

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0696-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de cobertura de agua para consumo humano o doméstico en zonas rurales de alta marginación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan González Lima.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	04 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

II.- SINOPSIS

Incluir un Capítulo I bis para regular el uso público rural del agua.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, en relación con los artículo 4º, párrafo sexto y artículo 27, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

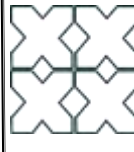
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



No tiene correlativo

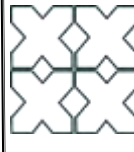
cisternas domiciliarias, o la implementación de nuevas tecnologías, como los recolectores de agua de niebla, tomando en consideración las características orográficas y geológicas, el grado de dispersión de las comunidades rurales y conflictos intercomunitarios, de conformidad con los estándares internacionales en la materia y bajo el principio de sustentabilidad.

La implementación de estos sistemas deberá garantizar el abastecimiento de agua potable suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

Para efectos de este artículo "La Autoridad del Agua" contará con las siguientes facultades:

I. Establecer convenios con instituciones, organismos y organizaciones públicas o privadas a fin de establecer acciones de coordinación, cooperación y capacitación que le ayude a cumplir con este objetivo.

II. Supervisar a las instituciones y profesionales que presten servicios de implementación de tecnologías alternativas para la captación de agua para consumo humano o doméstico, por lo que verificará que cuenten con las



No tiene correlativo

autorizaciones sanitarias y certificaciones correspondientes.

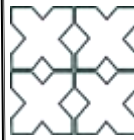
III. Capacitar a las comunidades rurales y población habitante en ellas, a fin de instruirlos en el uso y mantenimiento del sistema de captación de agua para consumo humano y doméstico.

IV. Mantener coordinación permanente con las autoridades locales y con la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, con la finalidad de disminuir cualquier riesgo sanitario del que tenga conocimiento.

Artículo 47 Quater. "La Autoridad del Agua" deberá implementar medidas tecnológicas alternativas de descarga de aguas residuales y saneamiento en zonas rurales en situación de alta o muy alta marginación, así como aquellas que no cuenten con sistemas de saneamiento convencionales.

Para efectos del párrafo anterior, se deberá promover el aprovechamiento de aguas residuales.

"La Autoridad del Agua" podrá establecer convenios con instituciones, organismos y organizaciones públicas o privadas a fin de establecer acciones de coordinación, cooperación



	y capacitación que le ayude a cumplir con este objetivo.
	TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gabriela Camacho